

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secre-

tarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año.. 20 En la Capital. (Por 6 meses. 12 (Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Capital.... Por 6 meses, 15 Capital..... Por 8 meses. 10

al Real decreto de 24 de Marzo re-

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hara anticipado.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 206. Secretaria. -- Negociado 1.º

La Comisión Provincial en 5 del corriente remite à este Gobierno el siguiente acuerdo:

"Admitidas por el Ayuntamiento de la Capital en 22 de Mayo próximo pasado, según comunicación de la Alcaldia de 1.º del corriente, las excusas alegadas por el Teniente Alcalde D. Márcos Diez y el Concejal D. Mariano de la Vega, que venían desempeñando sus cargos con anterioridad á las elecciones que en el mes primeramente referido tuvieron lugar para la renovación bienal, mediante ser mayor de 60 años el primero y haber sido adicionado el segundo al padrón de vecinos de Valoria la Buena y eliminado del de Palencia, á tenor de lo que se preceptúa en el art. 18 de la ley Municipal: Vistas las Reales órde. nes de 4 de Diciembre de 1879 y 1.º de Julio de 1893: Visto el Real de .. creto de 24 de Marzo de 1891: Considerando que la Real orden de 4 de Diciembre de 1879 como las de 27 de Julio de 1872; 17 de Noviembre

y 31 de Diciembre de 1879; 12 de Febrero de 1880; 14 de Junio de 1881; 13 de Junio de 1883; 8 de Agosto de 1884; 9 de Mayo de 1887; 20 de Marzo de 1888, y otras varias que atribuían á los Ayuntamientos el conocimiento de las excusas é incapacidades sobrevenidas después del período electoral, han quedado derogadas por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que reserva á las Comisiones Provinciales, con las salvedades que establece el ar. tículo 12, la resolución de los recursos de esta especie, conservando en los Ayuntamientos la preparación é instrucción de los expedientes, cuyo principio viene también á establecer la Real orden de 25 de Julio de 1891, Gaceta del 29: Considerando que dictado el Real decreto de 24 de Marzo citado, en virtud de la facultad consignada en el art. 54 de la Constitución, no puede menos de tener el caracter de una ley de procedimiento, compiementaria de las disposiciones dictadas para la Adaptación de la Electoral a las elecciones de Ayuntamientos, así que solo puede modificarse por medio de otra ley: Considerando que si bien las Reales ordenes de 1.º y 20 de Julio de 1893, Gacetas de 6 y 24, vienen á reconocer en los Ayuntamientos la facultad para admitir las excusas y resolver acerca de las incapacidades sobrevenidas después de la constitución, estas disposiciones ni pueden destruir los precep. tos de los reglamentos ni la doctrina que en ellos se sienta, salvando todos los respetos debidos, llegaran á constituir jurisprudencia; y Considerando que en esta diversidad de criterios y de disposiciones, lo legal,

ferido que viene á ser una garantía especial del ejercicio del derecho electoral, en el que se someten á diferentes Autoridades, según se des prende del preambulo que le informa y del texto de los artículos 11 y 12, las resoluciones de las excusas é incapacidades de los Concejales; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial en su parrafo 2.° y 4.°, 6.° y 11.° del Real decre to de 24 de Marzo de 1891, acordó en sesión de este día, dejar sin efecto los acuerdos de la Corporación municipal de Palencia de 22 de Mayo último, por los que admitió las excusas que de sus cargos presenta. ron el Teniente Alcalde D. Márcos Diez y el Concejal D. Mariano de la Vega, debiendo remitir los ante cedentes á la Comisión para que ésta decida con arreglo á derecho, sin perjuicio del recurso de alzada que los interesados pueden interponer ante el Ministerio de la Go bernación en el plazo de diez días, para cuyo efecto es preciso observar el procedimiento que se estatuye en el parafo 2.º, art. 9.º del prelaciona. do Real decreto, en la inteligencia que la apelación no exime á los interesados del ejercicio de las funcio. nes anexas al cargo que desempenan hasta que por la Superioridad se resuelva el incidente, á tenor de la Real orden de 19 de Noviembre de 1892, publicándose lo resuelto en el Bolerin, según se previene en el art. 6.º del expresado Real decreto y elevando al mismo tiempo la correspondiente comunicación al Excelentisimo Señor Ministro de la Gobernación para que, en vista de lo justo y lo pertinente es atenerse las disposiciones contradictorias

que existen en la materia de que se trata, se digne dictar una medida de caracter general que ponga término al estado de cosas existente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto se publique en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Junio de 1895. El Gobernador, Tirifilo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 207.

Con la misma faja que este número del Boletin Oficial recibirán los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia un estado resumen del padrón general de habitantes formado en el mes de Diciembre último, cuyas casillas y demás huecos deberán llenar con verdadera exactitud y escrupulosidad, teniendo en cuenta para la clasificación lo que disponen los artículos 11 al 16 de la ley Municipal vigente, enviándole sin excusa ni pretexto alguno dentro del mes de la fecha á la Diputación Provincial, como se previene en el art. 23 de la repetida ley.

Palencia 7 de Junio de 1895. El Gobernador, Tirífilo Delgado.

CIRCULAR NUM. 208.

Secretaria. - Negociado 4.º

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan se servirán remitir á este Gobierno en el improrrogable plazo de tercero día, á contar desde la publicación de la presente, los cinco estados demográfico-sanitarios correspondientes resterior de la coma de la como de

á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 50 pesetas, con la que desde ahora les conmino, sin perjuicio de exigirles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante.

Palencia 7 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Tirífilo Delgado.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de Cerrato. Antigüedad. Añoza. Arbejal. Autillo de Campos. Ayuela. Báscones de Ojeda. Boadilla del Camino. Boadilla de Rioseco. Bustillo de la Vega. Calzadilla de la Cueza. Capillas. Castrillo de Don Juan. Cordovilla la Real. Dueñas. Fuentes de Nava. Fuentes de Valdepero. Guardo. Hérmedes. Otero de Guardo. Lantadilla. Lavid de Ojeda. Maroilla. Matamorisca. Mazariegos. Nestar. Olmos de Ojeda. Pedrosa de la Vega. Pomar. Pozuelos del Rey. Prádanos de Ojeda. Revilla de Collazos. Rivas. Robladillo. Salinas de Pisuerga. San Cebrián de Campos. San Salvador de Cantamuga. Santa Cruz de Boedo. Santillana de Campos. Santibáñez de Ecla. Tabanera de Cerrato. Tabanera de Valdavia. Torquemada. Torre de los Molinos. Valbuena de Pisuerga. Valderrábano. Valoria de Aguilar. Villabasta. Villacidaler. Villaconancio. Villada. Villadiezma. Villahán de Palenzuela. Villaherreros. Villalcon. Villalobón. Villalumbroso. Villamartín de Campos. Villameriel. Villamoronta. Villamuera de la Cueza. Villanueva de Henares.

Villanuño.
Villanuño.
Villarrabé.
Villatoquite.
Villaviudas.
Villaumbrales.
Villodrigo.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la Provincia ó del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten.

Art. 2.º Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

Art. 3.° Las prescripciones de los artículos anteriores y de los dos primeros de la ley de 25 de Abril último, serán de inmediata aplicación para las deudas que las clases á que se refieren tengan contraídas al publicarse esta ley, excepto en los casos judiciales ó extrajudiciales en que se haya estipulado para el pago cantidad determinada, siempre que ésta no exceda de la cuarta parte del haber líquido.

En lo sucesivo y con arreglo á lo anteriormente prevenido, no podrán las clases comprendidas en esta ley hacer contratos en que se obliguen al pago de mayor cantidad que la quinta parte del haber líquido que perciban.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

—YO LA REINA REGENTE.—

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 6 de Junio.)

### DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1894 á 1895.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

### Mes de Junio de 1895.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

1000	o e instrucciones de 1. de Junio dei mismo	ano.		
Artículos		ARTÍCULOS.	TOTAL por capitulos.	
Articulos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Gastos de la Diputación	4992 " 796 " 2018 "	7806 "	
1.° 2.° 3.° 4.° 5.*	Quintas	166 'n 750 'n 250 'n 166 'n	1332	
1.° 2.° 3.° 4.°	Reparación y conservación de caminos.  Travesía de carreteras.  Cárcel modelo.  Reparación y conservación de fincas.  CAPÍTULO IV.—Cargas.	4658 "	4658 "	
1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Contribuciones y seguros	21 " 504 " "	525 "	
1.° 2.° 3.° 5.° 6.° 7.°	Junta provincial	1073 " " " " " 21 "	1094 "	
1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Atenciones generales	63 n 4237 n 12838 n	17138 "	
1.° 2.°	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.  Cárceles	1365 "	1365 "	
Unico.	Imprevistos	849 "	849 "	
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	1834 "	1834 <sub>n</sub>	
1.° 2.°	CAPÍTULO X.—Carreteras.  Subvención de carreteras	8756 "	8756	
Unico.	CAPÍTULO XI.—Obras diversas.  Obras diversas	<b>3</b>	,	
Unico.	CAPÍTULO XII.—Otros gastos.  Otros gastos.	986 "	986 "	
Único.	CAPÍTULO XIII.—Resultas.  Obligaciones de presupuestos cerrados.	7	7	
	TOTAL GENERAL	n	46343	

En Palencia á 1.º de Junio de 1895.—V.º B.º—El Presidente Ordenador de pagos, Teodoro García Crespo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

#### Sesión de 1.º de Junio de 1895.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 121 de la vigente ley Provincial, en concordancia con el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865, 93, 94, 95 y 96 del reglamento para su ejecución y Real orden de 30 de Julio de 1883, la Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos, importante cuarenta y seis mil trescientas cuarenta y tres pesetas publicándola en el Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos y partícipes del presupuesto provincial.—El Vice-presidente, Ladislao Varona.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Día 31 de Mayo de 1895.-Año económico de 1894 á 1895.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto		Operaciones		DIFERENCIAS			
INGRESOS.	autorizado. —		realizadas. —-		En más.		En menos,	
` <u> </u>	Pesetas	Cts.	Pesetas (	Cts.	Pesetas (	Cts.	Pesetas (	Cts.
Rentas y censos	4137 458858	<b>&gt;</b>	2051 • 276716	74	·		2085 • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
Beneficencia. Ingresos extraordinarios. Arbitrios especiales. Empréstitos. Enajenaciones.	10879 22968 **	>	3590 * * *	80	> > >		7288 22968	>
Resultas.  Movimiento de fondos ó suplementos.  Reintegros.  Intereses de demora.  Ampliación.	> >	53	49558 959 224197	34	959 •	34	<b>&gt;</b> ,	53
PAGOS.	555501	80	557073	25	274714	71	273143	26
Corrección pública	93681 16000 55900 6298 13124 206039 16374 10184 ,	20	8386 41928 4449 4957 137927 12832 5863	35 63 08 30 26 *	> > >		35115 7613 13971 1848 8166 68111 3542 4321	65 37 92 70 74
Carreteras.  Devoluciones.  Otros gastos.  Resultas.  Movimiento de fondos ó suple-	3 11833 3	93	172 9258 14231	24 87	172 14231	87	2574 »	
mentos	, 30 ,>				49558 119701			
	555501	80	527145	59	183663	53	212019	74
Existencia en caja		*	29927	66	»	و المالية	P + 3	

Palencia 31 de Mayo de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 1.º de Junio de 1895.

La Comisión acordó que se publique en el Boletin.—El Vicepresidente, Ladislao Varona.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

# Cédulas personales. Circular.

En poder de la Depositaria Pagaduria de esta provincia las cédulas personales correspondientes al año económico de 1895-96, cuya expendición ha de tener lugar en el primer trimestre del indicado año económico, conforme dispone el art. 37 de la instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos todos de la provincia autorizarán persona que en su nombre se presente en la Administración de Hacienda tan pronto como se publique esta circular en el Boletín Oficial, á recoger y hacerse cargo de las cédulas que han de distribuir y cobrar su importe en los respectivos distritos municipales, prévia su extensión con arreglo al padrón aprobado, cuidando poner al dorso de

las cédulas el importe del recargo que sobre las mismas tengan acordado.

Al presentar la autorización consignarán en ella el número de cédulas por clases é importe de las mismas.

Los habilitados de todas las clases que perciban haber del Estado, la Provincia y Municipios, presentarán la oportuna relación duplicada en la citada Administración, á fin de que al percibir los haberes que se les liquiden en nómina por el mes próximo de Julio, les sea descontado el importe de las cédulas y hecha entrega de las mismas.

Se llama la atención de los Ayuntamientos respecto á este importante servicio, que habrán de cumplir
con estricta sujeción á la instrucción antes citada, siendo responsables de la recaudación y cobranza
de este impuesto si no lo verifican
en el plazo que al efecto está señalado.

Palencia 7 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

### Requisitorias.

Por la fuerza de esta Comandancia se procederá á la busca y captura de un hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, autor del robo de las prendas que también se expresan, verificado el día 21 de Mayo último á Doña Francisca Centeno García, vecina de esta Capital.

Señas del sujeto.

De estatura regular, vestido con blusa azul corta y boina oscura, ignorándose más señas.

### Ropas robadas.

Dos sábanas de algodón, un par de botas veludillo para mujer, dos pañuelos capucha, uno café y otro negro, de ocho puntas, otros dos negros de cuatro, una mantilla de paño con tira de terciopelo, nueva, dos refajos, uno de paño encarnado y el otro de piqué blanco, una enagua de Villanueva, dos pañuelos de seda color para la cabeza, otro de lana merino café, dos abrigos, uno de paño y el otro de merino negro, una chambra blanca con crochet al cuello y bocamangas, dos paños de mano pequeños, dos justillos usados de muletón blanco, un manto de merino negro, un delantal de igual clase y color y tres faldas, una merino negro, otra café y la otra de percal negro con ramillos menudos encarnados y blancos, todo en buen uso.

Caso de ser habido con las prendas antes dichas, será puesto á disposición del Sr. Juez de instrucción de esta Capital que lo reclama.

Palencia 6 de Junio de 1895.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortiz.

Por la fuerza de esta Comandancia se procederá á la busca y captura del sujeto cuyo nombre y señas se expresan á continuación, autor de la estafa verificada á Cárlos Calvo Cebrián, vecino de esta Ciudad.

Nombre y señas del sujeto.

Martín Helguera Blanco, de 27 á 30 años de edad, soltero, estatura no muy alta, moreno, pelo y ojos negros, con bigote; viste traje negro con pintas encarnadas y botas blancas.

En caso de ser habido se pondrá á disposición del Sr. Juez de instrucción de esta Capital que lo reclama.

Palencia 7 de Junio de 1895.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortiz.

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILABEJO.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoria de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoria, el día 25 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre vagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábri.

Valladolid 6 de Junio de 1895.— Mariano Tejero.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á Martin Helguera Blanco, de
veintisiete á treinta años, soltero,
estatura no muy alta, moreno, ojos,
y pelo negro, con bigote; viste traje negro con pintas encarnadas y
bota blanca, natural y vecino de
Osorno, y hoy en ignorado paradero, para que en término de diez
días, contados desde la inserción de
ésta en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, Zapata, nueve,

principal, á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa á Cárlos Calvo Cebrián, vecino de esta Ciudad, apercibido de que si transcurrido ese término sin presentarse ó ser habido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policia judicial procuren la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido de expresado procesado Martín Helguera, caso de ser habido.

Dado en Palencia á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S.\*, Isidoro Páramo.

## Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El día 20 del corriente mes á las doce de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial el remate público para contratar la recaudación del arbitrio impuesto sobre el alquiler de puestos fijos y ambulantes de venta en la vía pública de esta población durante el año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber hecho en la Caja municipal el depósito provisional de 440 pesetas, 5 por 100 de las 8.800 á que asciende el tipo de subasta.

Palencia 7 de Junio de 1895.— El Alcalde Presidente, Román Vélez.

### Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de..... con cédula personal
de..... se compromete á tomar en arriendo por
todo el año económico de 1895 á
1896 el arbitrio establecido por el
Exemo. Ayuntamiento sobre los
puestos de venta fijos y ambulantes
en esta población, por la cantidad
de.... (en letra) pesetas y con sujeción á las condiciones establecidas,
de que se ha enterado.

(Fecha y firma.)

## Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Ineficaces las subastas celebradas para el arriendo á libre venta
y demás medios empleados para oubrir el cupo de consumos señalado á
este pueblo y obligado en su caso
por el vigente reglamento á instruir
también el arriendo á la exclusiva
por todo el año económico de 1895 á

os tienen acordado celebrar la primera subasta el día 15 del corriente mes y hora de las once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviese efecto dicha subasta por falta de licitadores, se procederá á la segunda, que tendrá lugar el día 20 del mismo mes, y si concurriesen iguales causas y no tuviere efecto se procederá á la tercera y última el día 25 del indicado mes de Junio.

Villalaco 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Vicente Aguado.—El Secretario, Espedito Alario.

## Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Se hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de líquidos, carnes de todas clases y sal, durante el próximo año económico de 1895 á 96, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de los corrientes de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, y se admitirán proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta.

Si en dicha subasta no hubiese remate se celebrará una segunda á los ocho días siguientes, rectificándose los precios de venta, según previene el art. 77 del reglamento.

Si en la segunda subasta no se verificara tampoco remate se celebrará la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior el día 30 del actual con las mismas formalidades.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el ejercicio de 1895 á 96 de este distrito, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes interesados.

Lantadilla 5 de Junio de 1895.— El Alcalde, Sebastián González.

## Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminados el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como también el de la riqueza urbana de este término municipal para el año económico de 1895 96, quedan expuestos al

Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá niguna.

Tamara 2 de Junio de 1895.—El Alcalde, Eustasio Pérez.—El Secretario interino, Florencio Pérez.

## Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Terminado el padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1895 96, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho tiempo no serán atendidas.

San Cebrián de Mudá 30 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Cuevas.

## Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Quedan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal los repartimientos de territorial y urbano para el próximo año económico de 1895 á 96, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados dentro del plazo de ocho días, siguientes al de la inserción del presente en el Boletin Oficial, interponiendo en dicho término las reclamaciones de agravio, pasados los cuales no serán ofdas.

Olmos de Pisuerga 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Simón Martín.

## Ayuntamiento constitucional de Celada de Roblecedo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal del propio Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón individual de edificios y solares y el repartimiento de contribución territorial, formados para el ejercicio económico de 1895 á 1896, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse y presentar reclamaciones que crean convenirles.

Celada de Roblecedo 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Leopoldo Mediavilla Olea.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Diez Llorente.

### Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

CAN SERVER CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE

Terminados los repartimientos de contribución territorial por urbana, rústica y pecuaria, formados para el

próximo ejercicio económico de 1895-96, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos del vigente reglamento.

Rebanal de las Llantas 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Pérez.

## Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Terminados el padrón de edificios y solares de este término y el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria del mismo, ambos para el ejercicio económico de 1895-96, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Arbejal 1.º de Junio de 1895.— El Alcalde, Basilio Diez.

## Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Terminado el padrón de edificios y solares como así bien el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al ejercicio de 1895 al 96, se hallan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes en dicho plazo, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, presenten ó hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villamuriel de Cerrato 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Benito Diezquijada.

## Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Terminados el padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término para el próximo ejercicio económico de 1895 96, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos reglamentarios.

Cervera 1.º de Junio de 1895.— El Alcalde, Félix de Cosío.

Anuncies particulares.

### FÁBRICA DE YESO TOSCO Y BLANCO.

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipación.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.